



San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00377-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	EDNA ROCIO ALBA ROMERO
Auto de Interlocutorio No.	0060-24

Vista la solicitud de Medidas Cautelares presentada por la parte ejecutante y por ser procedente de conformidad con el Artículo 599 del C.G.P, el Juzgado.

O R D E N A:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuantas de Ahorro, cuentas Corrientes, certificado de depósitos judiciales y otros productos financieros de las entidades bancarias, que tuviese la demandada señora **EDNA ROCIO ALBA ROMERO**, conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P., en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO HELM S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$39.080.253.18)**

Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ